

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33
Seis id.	66
Un año.	132

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 357.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gobernacion la Real orden signiente.—Excelentísimo Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en atencion á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscripciones obligatorias á la «Gaceta Agrícola» de este Ministerio, encomendada antes á los agentes del Banco de España, se signifique á V. S. la conveniencia de que por ese Departamento se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España, escepcion hecha de las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, en que continúa el antiguo sistema de recaudacion, para que les presten los auxilios necesarios, á fin de realizarla en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio último, comunicada á V. S.

De Real orden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo se sirva recordar á los Municipios y á esa Diputacion provincial las Disposiciones generales de 1.º y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1876, y circulares de 24 de Febrero y 26 de Junio de 1877 teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño y á la realizacion de los patrióticos

planes que prescribieron á la publicacion de la «Gaceta Agrícola.»

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se fijarán con gran detenimiento en la preinserta Real orden, y teniendo presentes todas las disposiciones que en la misma se citan cuidarán con el mayor celo de cooperar muy eficazmente al mejor cumplimiento del servicio que se recomienda.

Córdoba 27 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 371.

Quintas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 9.º de la Real orden de 26 de Febrero último, inserta en la «Gaceta» del 27 del mismo, y de conformidad con el precepto de la Comision provincial, se continúa en los días en que los pueblos de esta provincia han de entregar precisamente el onpo que á cada uno corresponde para el ejército activo en el reemplazo del año actual; advirtiendo que las operaciones de entrega empezarán todos los días á las siete en punto de la mañana, en los salones de la Diputacion provincial.

Señalamiento.

Día 15 de Marzo.

† Aguilar.	59
† Montilla.	54
† Almodóvar.	8
	421
Día 16.	
† Villaharta.	4
† Zuheros.	8
† Cabra.	56
† Nueva Carteya.	9
† Doña Mencía.	30

† Carpio.	8
† Otejo.	4
† Conquista.	2
	121
Día 17.	
† Encinas Reales.	6
† Santaella.	11
† Baena.	55
† Benamejí.	47
† Luque.	18
† Valenzuela.	12
† Fuente la Lancha.	2
† San Sebastian de los Ballesteros.	2
	123
Día 18.	
† Valsequillo.	6
† Fuente Tojar.	8
† Almedinilla.	42
† Lucena.	73
† Iznajar.	25
	124
Día 19.	
† Villa del Río.	19
† Guijo.	4
† Pedro Abad.	8
† Montoro.	50
† Bujalance.	28
† Adamúz.	15
	121
Día 20.	
† Poradas.	17
† Monturque.	3
† Montalvan.	9
† Puente Genil.	48
† Fernan Nuñez.	21
† La Rambla.	17
† Hornachuelos.	4
† Victoria.	4
	123
Día 21.	
† Villaviciosa.	12
† Carcabuey.	22
† Castro.	41
† Rute.	49
	124

	8	Día 22.	
† Añera.	6		
† Alcaracejos.	3		
† Espejo.	24		
† Belalcázar.	29		
† Fuente Obejuna.	33		
† Belmez.	29		
	124		
Día 23.			
† Montemayor.	40		
† Pedroches.	40		
† Palma del Río.	25		
† Pezoblanco.	44		
† Hinojosa.	32		
	123		
Día 24.			
† Carlota.	20		
† Viso.	15		
† Villanueva de Córdoba.	26		
† Villanueva del Rey.	16		
† Villafranca.	15		
† Torrescampo.	45		
† Palencisna.	9		
† Villaralto.	5		
	120		
Día 26.			
† Córdoba.	163		
	463		
Día 27.			
† Dos Torres.	12		
† Cañete.	9		
† Priego.	55		
† Santa Eufemia.	8		
† Fuente Palmera.	9		
† Guadalcazar.	4		
† Granjuela.	6		
† Espiel.	9		
† Villanueva del Duque.	8		
† Blazquez.	6		
	126		
	1511		

Córdoba 2 de Marzo de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputación provincial de Córdoba.

Repartimiento general del contingente señalado á esta provincia para el actual reemplazo del Ejército que entre los pueblos de la misma ha practicado esta Diputación, y que se publica en este periódico oficial para los efectos de la Ley después de hecho el sorteo de décimas, cuya resultado se publica también al final.

Pueblos	Número de mezas sorteadas en cada pueblo	Curo anual correspondiente por		Número total de sueldos que debe aprontar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas.	
Adamúz.	32	14	9	45
Aguilar.	127	59	7	59
Alcarracejos.	8	3	4	3
Almodovar.	16	7	6	8
Añora.	13	6	6	6
Almedinilla.	25	11	3	12
Baena.	117	54	4	55
Balalcázar.	61	28	3	29
Belmés.	63	29	2	29
Benamejí.	27	17	2	47
Blazquez.	43	6	4	6
Bujalance.	61	28	5	28
Córdoba.	350	162	7	163
Cabra.	122	56	3	56
Cañete.	48	8	9	9
Carcabuey.	47	21	5	22
Carlota.	44	20	8	20
Carpio.	47	7	4	8
Castro del Rio.	89	41	3	41
Conquista.	3	1	7	2
Doña Mencía.	66	30	4	30
Dos Torres.	26	12	6	12
Encinas Reales.	14	6	8	6
Espejo.	51	23	9	24
Espiel.	49	8	3	9
Fernan-Nuñez.	45	20	7	21
Fuente la Lancha.	5	2	8	2
Fuente Obejuna.	71	33	7	33
Fuente Tojar.	17	7	9	8
Fuente Palmera.	21	9	7	9
Guadalcazar.	8	3	5	4
Granjuela.	12	5	9	6
Guijo.	2	1	1	1
Hinojosa.	69	32	6	32
Hornachuelos.	10	4	4	4
Lucena.	158	73	1	73
Luque.	39	18	2	18
Montalvan.	20	9	2	9
Montemayor.	22	10	4	10
Montilla.	115	53	7	54
Montoro.	107	49	8	50
Monturque.	6	2	1	3
Nueva Carteya.	19	8	8	9
Obejo.	9	4	1	4
Palencians.	19	8	4	9
Palma del Rio.	54	25	4	25
Pedro Abad.	46	7	6	8
Pedroche.	23	10	3	10
Posadas.	35	16	6	17
Pozoblanco.	96	44	3	44
Priego.	147	54	4	55
Puente-Genil.	102	47	7	48
Rambla.	38	17	7	17
Rute.	107	49	7	49
San Sebastian.	6	2	7	2
Santaella.	24	11	1	11
Santa Eufemia.	18	8	3	8
Torrecampo.	32	14	9	15
Valenzuela.	25	41	6	12
Valsequillo.	13	6	1	6
Victoria.	9	4	6	4
Villa del Rio.	40	18	9	19
Villafranca.	32	14	1	15
Villaharta.	9	4	5	4
Villanueva de Córdoba.	57	20	8	26
Villanueva del Duque.	17	7	8	8
Villanueva del Rey.	34	15	5	15
Villaviciosa.	27	12	1	12
Villarralto.	14	5	4	5
Viso.	31	14	4	15
Iznajar.	54	25	4	25
Zuheros.	16	7	4	8
	3256	1478	330	1514

Estado demostrativo del resultado del sorteo de décimas.

Pueblos.	Número de décimas que ha correspondido á cada uno.	Números que á cada pueblo han correspondido en el sorteo para prontar el soldado.	Pueblo que viene obligado en primer término á dar el soldado de décimas.
Hornachuelos. Almodóvar.	6 10 4	10-7-8 4-2-3. 5 (1)-6-9.	Almodóvar.
Adamuz. Victoria.	9 10 1	7-(1)-6-2 4-3-5-10-9. 8.	Adamuz.
Alearacejos. Conquista.	7 10 3	7 8-4-2-3 6-9. 5 10-(1).	Conquista.
Almedinilla. Castro.	6 40 4	2-10-4-(1)-8-3. 6-5-9-7.	Almedinilla.
Baena. Cabra.	3 10 7	4-7-(1). 6-2-3-9-5-8-10.	Baena.
Belalcázar. Pedroches.	4 10 6	(1)-9-4-6. 3-5-10-2-7-8.	Belalcázar.
Fuente la Lancha. Guadalcazar.	3 10 7	4-2-7. 5-6-9-8-10-(1)-3.	Guadalcazar.
Montoro. Blméz.	7 10 3	4-7-(1)-5 6-9-10. 8-2-3.	Montoro.
Benamejí. Palenciana.	2 10 8	8-2. 3-4-10-6-9-(1)-5-7.	Palenciana.
Bujalance. Valenzuela.	4 10 6	10-5-2-8. 3-4-9-6-7-(1).	Valenzuela.
Córdoba. Villaviciosa.	5 10 5	2-(1)-7-9-5. 3-8-10-6-4.	Córdoba.
San Sebastian. Cañete.	7 40 3	9-3-5-10-8-7-6. 2-(1)-4.	Cañete.
Iznajar. Carcabuey.	1 10 9	9. 8-6-(1)-5-10-2-4-3-7.	Carcabuey.
Carlota. Granjuela.	5 40 5	6-4-7-8-5. 10-9-(1)-2-3.	Granjuela.
Carpio. Montalban.	8 10 2	5-(1)-2-4-3-6-8-7. 9-10.	Carpio.
Priego. D.ª Mencia.	3 10 7	(1)-9-6. 4-2-10-3-8-5-7.	Priego.
Espejo. Encinas Reales.	6 10 4	10-6-5-9-7-(1). 8-4-2-3.	Espejo.
Espiel. Montemayor.	8 10 2	7-9 10-(1)-8-2-5-6. 3-4.	Espiel.
Santa Ella. Fernan Nuñez.	1 10 9	8. 3-(1)-9-7-6-10-2-5-4.	Fernan-Nuñez.
Fuente Palmera. Posadas.	7 10 3	2-5-8-7-4-3-10. (1)-9-6.	Posadas.
Guijo. Hinojosa.	9 10 1	10-2-6-3-(1)-4-7-5-8. 9.	Guijo.
Lucena. Villa del Río.	4 10 6	2-5-9-7. 10-6-3-8-4-(1).	Villa del Río.
Torre Campo. Luque.	9 10 1	2-6-(1)-3-9-4-10-8-5. 7.	Torre Campo.
Pozoblanco. Montilla.	6 10 4	2-10-5-3-6-4. 8-1-9-7.	Montilla.
Monturque. Santa Eufemia.	7 10 3	4-7-(1)-3-2-9-10. 6-8-5.	Monturque.
Obejo. Villafranca.	1 10 9	8. 10-(1)-7-6-2-5-3-4-9.	Villafranca.
Viso. Villanueva de Córdoba. Villaharta.	4 10 5 1	7-8-(1)-6. 5-9-4-10-2. 3.	Viso.
Villanueva del Duque. Villanueva del Rey. Pedro Adad.	8 20 8 4	10-5-3-13-11-(1)-4-17. 18-16-15-14-19-6-9-8. 20-(2)-12-7.	Villanueva del Duque y Pedro Abad.
Nueva Carteya. Rute. Zuheros. Palma.	8 20 7 4 1	15-7-11-(2)-13-12-20-16. 18-17-3-19-8-4-10. (1)-14-6-9. 5.	Zuheros y Nueva Carteya.
Fuente Tojar. Ramb'a. Puente Genil. Villarrío.	8 20 7 4 1	14-(1)-20-4-15-18-11-3. 16-13-7-8-9-10-19. 12-6-(2)-17. 5.	Fuente Tojar y Puente Genil.

Córdoba 28 de Febrero de 1878. — El Presidente, Ignacio Garcia Lovera. — El Diputado Secretario, Vicente de Hombre,

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 345.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. Rafael Reina Carvajal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día veinte y tres de los corrientes el proyecto de presupuesto formado para el año económico de 1878 á 79 y el adicional del presente ejercicio, se exponen el público en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos estatuidos en el art. 146 de la Ley municipal vigente.

Puente Genil 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Rafael Reina.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 349.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año económico de 1876 á 77, se hallan de manifiesto por término de quince días contados desde la inserción del correspondiente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrá deducirse de agravios por quien lo estime oportuno, con arreglo al párrafo 3.º del art. 165 de la Ley municipal vigente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de ninguna clase, se tendrán citadas cuentas por definitivas y aceptadas por el vecindario, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á mencionada Ley.

Rute 25 de Febrero de 1878.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Un Consejo prudente.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada día ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ninguna medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los países cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una acción muy favorable sobre el pulmón. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, y á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y después en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una acción notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la

atención de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede dejenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendación es tanto mas necesaria cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen busnamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por día durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (gondron de Guyot), un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instrucción detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volumen ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparación la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender en un barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot», apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

1

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de

España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»